



**El Tambo, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto:** No. 1026  
**Radicación:** 2023-00142-00  
**Proceso:** OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGULACIÓN DE VISITAS  
**Demandante:** VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ  
**Demandados:** PAOLA ANDREA ASTUDILLO ÁLVAREZ, en representación del niño D.A. BETANCUR ASTUDILLO,

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda sin que se propongan excepciones se procederá a reconocer personería judicial para actuar al togado conforme a las facultades otorgadas por la demandada; así mismo se señala el día miércoles seis (06) de diciembre de 2023, en el horario de 9:30 am, para llevar a cabo la Audiencia del Art. 392 del C.G.P., donde se evacuaran las actividades determinadas en los artículos 372 y 373 de la misma obra; se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las demás que considere el Despacho de oficio.

En razón y a mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUOMUNICIPAL DEL TAMBO, CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL,** para actuar al Dr. ALVARO JOSE MEJIA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.315.358 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 75.565 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder a él otorgado.

**SEGUNDO:** Señalar el día miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 de C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas, las cuales se evacuarán en la fecha señalada.

**1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

A.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales en su debida oportunidad se les dará el valor probatorio.

1. Solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ.
2. Auto que concede amparo de pobreza en favor del señor VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ.
3. Auto que releva apoderado de oficio.
4. Memorial de aceptación del cargo.
5. Auto que posesiona apoderada de oficio.
6. Solicitud de corrección de amparo de pobreza presentada por el señor VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR LÓPEZ.
7. Auto que corrige amparo de pobreza en favor del señor VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR



LÓPEZ.

8. Oficio petitorio proveniente del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.
9. Registro civil de nacimiento del menor DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO proveniente de la Notaría Tercera de Popayán, Cauca.
10. Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad De Manizales.
11. Comprobante de consignación de cuota alimentaria voluntaria en favor del menor DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO, por valor de \$300.000
12. Comprobante de consignación de cuota alimentaria voluntaria en favor del menor DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO, por valor de \$175.000

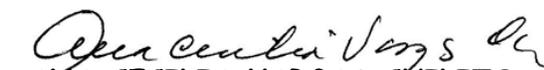
## 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A.- DOCUMENTALES: Tener como medios de pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales en su debida oportunidad se les dura el valor probatorio.

1. Comprobante de consignación de cuota alimentaria voluntaria en favor del menor DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO, por valor de \$300.000
2. Comprobante de consignación de cuota alimentaria voluntaria en favor del menor DYLAN ALEJANDRO BETANCUR ASTUDILLO, por valor de \$175.000

CUARTO: Se les advierte a las partes que deben presentarse a la hora del día señalado y que deben comparecer con sus testigos, so pena de las sanciones de la inasistencia injustificada señaladas en el numeral 4º inciso final del art. 372 del C.G. del Proceso. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**